

En el juzgado de Paz de Pilar, la tramitación de los expedientes de medidas de protección dura entre un año y medio a cuatro años desde la denuncia hasta la última resolución dictada. Esto contraría el principio de celeridad que establece la Ley N° 5777/16.

En todos los casos analizados se dio cumplimiento al art. 2 de la Ley 1600/2000 instruyendo procedimiento especial de protección a favor de la víctima el mismo día que es recepcionada la denuncia en el Juzgado de Paz.

En fiscalía, los hechos denunciados se encuadran generalmente en el Art. 229 del Código Penal, delito de acción penal pública que no admite el retiro de la denuncia. En cambio, conforme a los testimonios recolectados en este estudio, los agentes institucionales señalan que, en la atención cotidiana de los casos, la retractación de la víctima constituye la principal dificultad para continuar el proceso.

Según los agentes de atención, la retractación o no colaboración de la víctima en el proceso se debe principalmente al miedo y la dependencia económica.

En el relato de los agentes institucionales de atención se evidencia la persistencia de ideas y actitudes sexistas, que culpabilizan a las mujeres, acusándolas de uso abusivo de la protección que les conceden las leyes actuales.

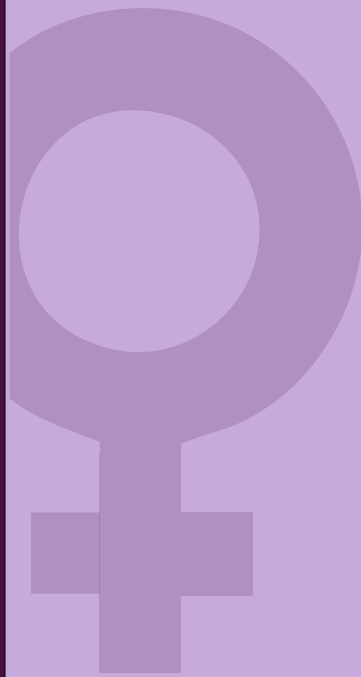
La mayor parte de los procedimientos penales iniciados concluyen con suspensión condicional del procedimiento, es decir que el proceso se suspende bajo ciertas reglas de conducta o condiciones que el agresor debe cumplir por un plazo determinado.

En las resoluciones de suspensión condicional del procedimiento analizadas se evidencia que en el 11 % se impuso medidas para la reparación del daño social causado por el delito de Violencia Intrafamiliar. Solamente en el 2% se impuso alguna forma de reparación del daño a la mujer víctima.

PARA CONOCER MÁS DE TUS DERECHOS Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE
LLAMÁ AL 137 (LÍNEA GRATUITA AL MINISTERIO DE LA MUJER).

📞 911 Emergencia Nacional

📞 133 Orientación, Información y Derivación de Defensoría Pública



EQUIPO DE TRABAJO

DIRECTORA DE PROYECTO **Marialba Campias**
INVESTIGADORA PRINCIPAL **Gisela Spasiuk**
INVESTIGADORAS ASOCIADAS **Elida Duarte - María Dolores Muñóz**
INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN **María Sánchez - Juliana Paredes - Gladys Palmerola**
PERSONAL ADMINISTRATIVO **Alicia López - Cris Vázquez - Palmira Acosta**

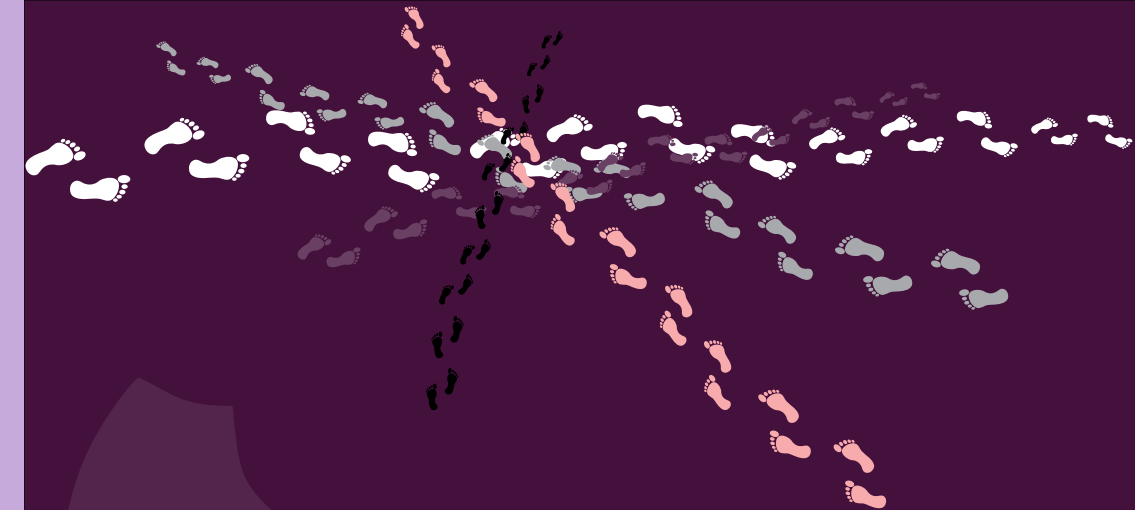


🌐 www.odmpy.org

📘 Proyecto Ruta Crítica

✉ odm@unp.edu.py

Universidad Nacional de Pilar - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Tacuary esq/ Palma - Barrio San Antonio - Teléfono: (+595) 786 230051 / 230098
www.unp.edu.py - correo: fderecho@unp.edu.py
Pilar - Paraguay



Estudio sobre la Ruta Crítica de los casos de violencia de género que se producen en el Departamento de Ñeembucú, para la implementación del Observatorio de los Derechos de las Mujeres (ODM) en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Pilar

Este proyecto PINV18-1211 es desarrollado por la Universidad Nacional de Pilar, cofinanciado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través del programa PROCENCIA.



OBJETIVO GENERAL

Contribuir al conocimiento científico de la ruta crítica de los casos de violencia de género que se registran desde 2016 a 2019 en el Dpto. de Ñeembucú, como insumo para el Observatorio de los Derechos de las Mujeres (ODM), que permita visibilizar y aportar recomendaciones a políticas públicas locales para el abordaje de la violencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar el proceso seguido en la atención a los casos de violencia contra mujeres y niñas a partir de información cualitativa y cuantitativa obtenida en las instituciones de aplicación de las normativas legales vigentes.

Indagar el grado de articulación institucional en la respuesta a los casos violencia contra las mujeres y las niñas.

Describir nudos y dificultades que perciben las víctimas y su entorno para obtener la atención requerida en las instituciones.

Desarrollar el Observatorio de Derechos de las Mujeres en soporte WEB como medio de investigación y difusión.



El concepto de ruta crítica de la violencia de género indica la secuencia de decisiones tomadas y acciones ejecutadas por una mujer para enfrentar la situación de violencia y las respuestas encontradas en ese recorrido iterativo, no lineal, que puede alternar avances, retrocesos y estancamientos. Sagot (2000)

En este estudio analizamos la ruta crítica desde las respuestas institucionales brindadas a las mujeres de Ñeembucú, conforme al sistema que organiza la Ley N°5777/16 de Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia.

ALGUNOS RESULTADOS

La mayoría de mujeres que han transitado la ruta institucional de denuncia y búsqueda de atención han sido víctimas de múltiples violencias machista - generalmente de sus parejas - y en las instituciones de atención identificaron situaciones que las han revictimizado. La mayoría de ellas no confían en las instituciones de justicia.

Las mujeres que inician el recorrido de la ruta crítica se enfrentan a un laberinto de procesos en distintas instancias, con distintos criterios, diferentes ritmos y finalidades, que resulta agobiante para ellas. En ese recorrido no encuentran apoyo suficiente de otras instituciones del sistema de protección estatal. Este hecho es reconocido por los actores del sistema de justicia.

Casos denunciados han aumentado en forma sostenida durante los años de estudio.

Violencia contra la mujer en Ñeembucú
(Art. 229 Código Penal) Denuncias recibidas
años 2016 - 2019

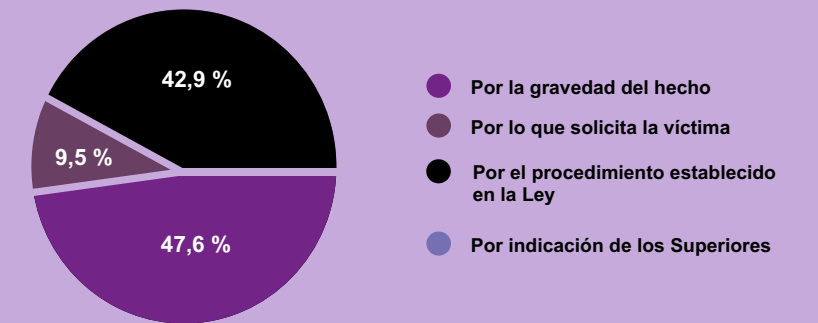


Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos de instituciones de Ñeembucú

Por otro lado, la diferencia en los datos registrados en una y otra institución, es un indicador de la ausencia del sistema de registro unificado y concentrado de información que permita contar con datos estadísticos para dimensionar la problemática, mandato establecido en Ley 5777/16 Art.12 inc. K.

Se identifica que las instituciones del sistema de atención manejan diferentes criterios en aspectos que hacen a la articulación de funciones necesarias para facilitar acceso a servicios de atención en forma oportuna y evitar revictimizar (Art. 7 y 46 Ley 5777/16).

La disparidad de criterios que maneja la Policía Nacional para remitir las denuncias a Juzgado de Paz y al Ministerio Público Fiscal, es un indicador de la ausencia de coordinación interinstitucional.



Fuente: Base de datos Consulta a Comisaría de Policía Dpto. de Ñeembucú receptoras de denuncias por violencia de género (1/06/2021 al 23/08/2021)

La mesa interinstitucional de atención y prevención de la violencia contra la mujer se organizó en el año 2018 en Pilar y desde el cambio de gobierno departamental no volvió a funcionar.

Las instituciones encargadas de la atención (Policía, Salud, Juzgado de Paz, Fiscalía, Defensoría) presentan necesidad de contar con:

- Personal suficiente y capacitado sobre la problemática de la violencia de género y el manejo de protocolos de actuación específicos.
- Equipos técnicos multidisciplinarios (asistente social, psicólogo/a, psiquiatra).
- Espacio físico de atención que garantice comodidad, intimidad y seguridad a las víctimas.
- Material informativo, educativo y de promoción de derechos visualmente al alcance de las víctimas.
- La incorporación de la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

A nivel comunitario, los agentes de atención identificaron la necesidad de contar con Albergue o casas de acogida y programas sociales para atender en forma integral a las mujeres y sus dependientes en situación de violencia.